

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00006

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al expediente, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes lo siguiente:

1. La parte demandante aportó el dictamen pericial<sup>1</sup> anunciado en la demanda, conforme a los requerimientos efectuados en autos del 22 de febrero y 10 de mayo de 2022<sup>2</sup>, sobre el cual el Despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

2. La demandada Alba Lucía López Villa se notificó personalmente del auto admisorio conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup> el 8 de agosto de la pasada anualidad, quien dentro del término de traslado concedido por la ley contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y presentando excepciones de mérito<sup>4</sup>, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 118 del estatuto procesal, mientras el expediente esté al Despacho no correrán los términos.

Se reconoce personería para actuar al abogado José Norbey Ocampo Mesa como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos del poder conferido<sup>5</sup> y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

3. El demandado Miguel Ángel Ferro Velásquez se notificó personalmente del auto admisorio conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el 6 de septiembre de la pasada anualidad<sup>6</sup>, quien en nombre propio, atendiendo su calidad de abogado, y dentro del término otorgado por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones, presentando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio<sup>7</sup>.

4. Frente a la petición elevada por el demandado Miguel Ángel Ferro Velásquez, tendiente a que se *expidan copias auténticas de todo*

---

<sup>1</sup> Documentos 038 y 039 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Documentos 009 y 029 del cuaderno principal.

<sup>3</sup> Documento 040.

<sup>4</sup> Documentos 051 y 052.

<sup>5</sup> Documentos 049 y 050.

<sup>6</sup> Documento 046.

<sup>7</sup> Documentos 057 y 058

*el proceso hasta la fecha*<sup>8</sup>, se le recuerda al profesional del derecho que conforme al artículo 114 del estatuto procesal, esa solicitud se debe dirigir directamente a la secretaría del Juzgado, cancelando los emolumentos necesarios y sin auto que las autorice.

5. Integrado en debida forma el contradictorio, que los términos no corren mientras el proceso se encuentre al Despacho y que el apoderado de la demandada Alba Lucía López Villa no dio cumplimiento al deber contenido en el numeral 17 del artículo 78 *ejusdem* [remitir copia del memorial de contestación a las demás partes del proceso], por Secretaría **córrase** traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante en los términos de los artículos 110 y 370 *ibídem*.

En ese orden de ideas, surtido lo anterior y fenecido el plazo correspondiente, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 36  
fijado el 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez

---

<sup>8</sup> Documento 061.

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8e8f0218d6d17b5281f6c6966bdb7856b8ee7a19b00b7e305a60d72c2558cf**

Documento generado en 22/03/2023 04:02:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**